REFERENCIA: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO POLANCO MANCIPE E IVAN DANILO SALCEDO MANCIPE
DEMANDADA: CLARA INES MANCIPE PERILLA, FELIX ANTONIO MANCIPE PERILLA, VICTOR MANUEL SOSA VELASQUEZ y HENRY SOSA VELASQUEZ
CAUSANTE: CARMEN MANCIPE
RADICACIÓN: 15299318400120 23-0005100
INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con diligencias de notificación por aviso. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Las diligencias de notificación por aviso cumplen los requisitos señalados en el artículo 292 del CGP. No obstante, la certificación expedida por la empresa Interrapidisimo, da cuenta de que la entrega del aviso al destinatario no puedo ser realizada por la causal "REHUSADO, SE NEGÓ A RECIBIR".

Por lo anterior, para proceder a dar aplicación al inciso segundo del numeral 4° del artículo 291, por remisión de la parte final del inciso 4° del artículo 292 del CGP, debe acreditarse que la empresa dejó la comunicación en el lugar y emitir constancia de ello, por lo que se requiere a la apoderada para que aporte la mencionada constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 002 del once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria